



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 2020060005410 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020 EMITIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QHA-12061”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, hoy **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, o quien haga sus veces, identificado con cédula de extranjería No. 476.705, radicó el 10 de agosto de 2015, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **QHA-12061**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento.
- 2. En cumplimiento de la Resolución No. 505 de 2019, el día **17 de diciembre de 2019** se generó el concepto de transformación y migración de área al sistema de cuadrícula minera No. **1278825**, determinando lo siguiente:

“(…)

SOLICITUD: QHA-12061

SOLICITANTE	ZANDOR CAPITAL S.A. , LOMBARDO PAREDES ARENAS
DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DEL POLÍGONO
PLANCHA IGAC DEL P.A.	117
MINERALES	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
MUNICIPIO	REMEDIOS - ANTIOQUIA
ÁREA AL 18 DE AGOSTO DE 2019	

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 2,0012 HECTÁREAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



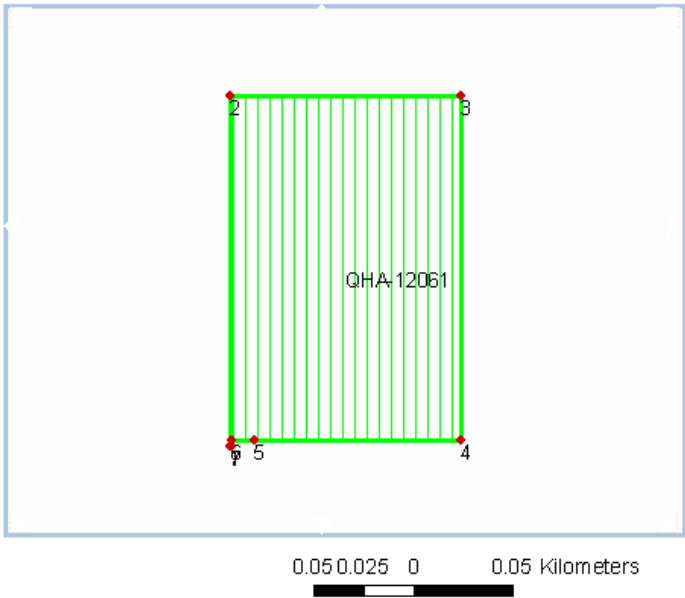
(01/12/2020)

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1273981,0000	932453,0000	S 1° 18' 34.98" E	175 Mts 5 cms
1 - 2	1273806,0000	932457,0010	N 90° 0' 0.0" W	0 Mts 100 cms
2 - 3	1273806,0000	932456,0020	N 0° 0' 0.0" E	175 Mts 0 cms
3 - 4	1273981,0000	932456,0020	N 90° 0' 0.0" E	115 Mts 100 cms
4 - 5	1273981,0000	932572,0000	S 0° 0' 0.0" E	172 Mts 50 cms
5 - 6	1273808,4990	932572,0000	N 90° 0' 0.0" W	104 Mts 1 cms
6 - 7	1273808,4990	932467,9920	N 90° 0' 0.0" W	10 Mts 99 cms
7 - 1	1273808,4990	932457,0010	S 0° 0' 0.0" E	2 Mts 50 cms

ANTECEDENTES

El día 10 de Agosto de 2015 fue radicada en el Catastro Minero Colombiano, la propuesta de contrato de concesión minera, a la cual le correspondió el expediente **QHA-12061**.

IMAGEN DEL ÁREA



PROCESO DE TRANSFORMACIÓN

Es procedente indicar al proponente, cuales son las normas que fundamentan la adopción y migración al sistema de cuadrículas.

1. La Ley 1753 de 2015, dispuso que la geometría irregular de los títulos mineros ha originado áreas no asignadas entre una y otra concesión y consecuentemente un fenómeno de especulación sobre las mismas, situación que lleva a evaluar la necesidad de migrar hacia un sistema de grilla o cuadrícula para el mejor aprovechamiento del potencial minero en el territorio nacional, en su artículo 21 facultó a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

la autoridad minera nacional para adoptar un sistema de cuadrícula que delimite el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual debe ser única y continua.

2. La Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 504 de 2018 en la que adoptó y definió la cuadrícula minera como única regla geométrica para el otorgamiento de títulos mineros.
3. Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispone lo siguiente:

“Artículo 24. Sistema de Cuadrícula en la Titulación Minera. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.”

4. En el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, se faculta a la autoridad minera para la definición del área mínima de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
5. La Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, adoptó los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula y definió el área mínima, así mismo dio inicio al periodo de transición en el cual se deberán evaluar las solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula minera. Es preciso tener en cuenta que el área mínima consiste o equivale al área mínima a otorgar para un título minero, la cual, corresponde al tamaño de la celda que conforma la cuadrícula minera de 3,6" x 3,6", la cual es aproximadamente de 1,24 Hectáreas.

Teniendo en cuenta las normas anteriores, se migró a cuadrículas todas los títulos, zonas excluibles, zonas restringidas para minería, zonas de minorías étnicas, límites nacionales, áreas estratégicas mineras y de inversión del estado, áreas de reserva especial declaradas y en trámite, así como las solicitudes (propuestas de contrato de concesión mineras, solicitudes de licencias, autorizaciones temporales, solicitudes de legalización) vigentes al momento de inicio del proceso de transición.

Para el proceso de evaluación se tuvieron en cuenta los Lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, el cual es parte integral de la Resolución 505 de 2019, cuyo primer principio es “1.1.1 Derechos adquiridos.

En el diseño de las reglas de negocios se respetarán los derechos adquiridos de los títulos, concesiones, autorizaciones temporales, zonas de minería étnica y demás figuras que contemplen un derecho a explotar un mineral.”.

En este orden de ideas, estas son algunas de las reglas de negocio tenidas en cuenta son las siguientes:

“6.1 Reglas resultantes

Con base en lo anterior se define lo siguiente:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

6.1.1 Se mantienen las coordenadas de los títulos en las que fueron otorgados, al transformarse en cuadrícula.

Cuando los títulos vigentes se transformen al sistema de cuadrícula, no varía el área, sino que se mantienen las coordenadas registradas en el Registro Minero Nacional.

6.1.2 Toda celda tocada total o parcialmente por uno o más títulos vigentes, bloquea celda.

Cualquier celda que abarque el título, se bloqueará para nuevas solicitudes, excepto en los casos de concurrencia de minerales (...).

6.1.3 Los títulos mineros migrados a cuadrícula cuyas áreas coincidan en una misma celda, compartirán cuadrícula, lo anterior, considerando que se respeta el área tal como fue otorgada en el título minero.

(...)

6.1.5 Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible.(...)

6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión.(...)

Es importante indicar cuales son las capas que integran cada tipo de cobertura (excluible, restringida e informativa)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
EXCLUIBLES	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0045
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_014
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_024
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_028
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_0429
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_095
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_135
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180240
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_180241
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_229
	AREA ESTRATEGICA MINERA - RESOL_279
	AREA_EXCL_MIN_INDIG
	AREA INVERSION DEL ESTADO
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - ALMORZADER2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - NAQUEN2
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO – PIEDRANCHA
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA1
	AREA INVERSIÓN DEL ESTADO - PIEDRANCHA2
	AREA_MARINA_PROTEGIDA
	AREA_NATURAL_UNICA
	AREA_RESERVA_ESPECIAL
	AREA_RESTRIC_REST_TIERRAS
	AUTORIZACIONES TEMPORALES OTORGADAS
	BLOQUE_POTENCIAL
	BRASIL
	ECUADOR
	PANAMA
	PERU
	VENEZUELA
	FRONTERA
	CONTRATOS DE CONCESIÓN
	PARQUE NACIONAL NATURAL
	PARQUE NATURAL REGIONAL
	RESERVA FORESTAL PROTECTORA
	RESERVA_NATURAL
	SANTUARIO_FAUNA_FLORA
	SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN D933
	SOLICITUDES DE LEGALIZACIÓN LEY 685 DE 2001
	SOLICITUDES MINERAS
	TITULOS OTORGADOS
	VIA_PARQUE
	ZONA_HUMEDAL_RAMSAR
	ZONA_PROTECCION_DLLO_RNN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

TIPO DE COBERTURA	NOMBRE DE COBERTURA
RESTRINGIDAS	ZONAS_DE_PARAMO
	INDUMIL
	PAISAJE_CULTURAL_CAFETERO
	PARQUES_ARQUEOLOGICOS
	PERIMETROS_URBANOS
	RESERVA_FORESTAL_LEY_2DA
	ZONA MINERA DE COMUNIDADES INDIGENAS
	ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA
	ZONA_UTILIDAD_PUBLICA
INFORMATIVA	AREA_RECREACION_RUNAP
	DISTRITO_CONSERV_SUELOS
	DISTRITO_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_NACIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	DISTRITO_REGIONAL_MANEJO_INTEGRADO
	RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
	RESGUARDOS INDIGENAS
	TIERRAS DE COMUNIDADES NEGRAS
	ZONAS_COMPATIBLES_SABANA - RESOL. 1499

Con base en lo anterior las solicitudes y propuestas de contrato de concesión minera que coincidan totalmente en cuadrícula con áreas bloqueadas totalmente por títulos mineros, solicitudes o propuestas de contrato de concesión mineras radicadas con anterioridad o por otra capa geográfica que constituya una zona de exclusión, de acuerdo con la metodología para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a partir del Sistema de Cuadrícula Minera, serán rechazadas por no encontrarse en área libre, en el caso que resulte una coincidencia parcial, su área quedará reducida a las cuadrículas disponibles o libres respetando el principio establecido en el artículo 16 del Código de Minas, "primero en el tiempo, primero en el derecho".

En este orden de ideas, la solicitud QHA-12061, una vez migrada la Solicitud a Dátum Magna Sirgas, en COORDENADAS GEOGRÁFICAS y siguiendo la lógica de la cuadrícula minera se determina un área que contiene 6 celdas con las siguientes características



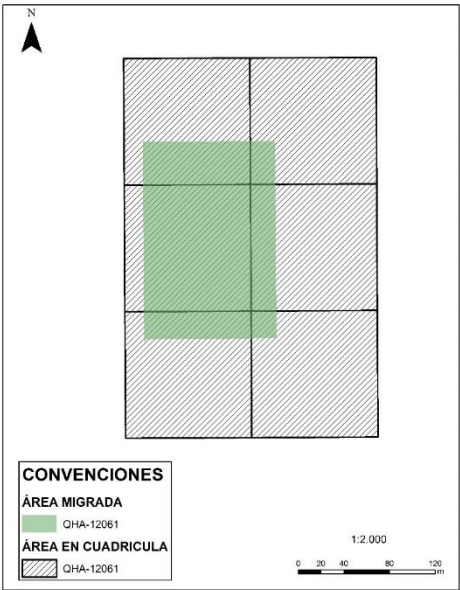
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)



Después de superponer las capas excluibles se encuentran las siguientes superposiciones:

Zonas excluibles

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	No CELDAS SUPERPUESTAS
TITULOS	HHII-12; H6130005	ORO, PLATA Y ASOCIADOS; METALES PRECIOSOS	2
TITULOS	H6130005; R140011; T4578005	METALES PRECIOSOS; PLATA Y ORO; ORO	2
TITULO	H6130005	METALES PRECIOSOS	1
TITULO	T4578005; HHII-12; R140011	PLATA Y ORO; ORO, PLATA Y ASOCIADOS; ROCA O PIEDRA CALIZA EN BLOQUES ARENAS Y GRAVAS SILÍCEAS ELABORADAS (TRITURADAS, MOLIDAS O PULVERIZADAS) ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO GRANITO, BASALTO, PÓRFIDO Y OTRAS PIEDRAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN, EN BRUTO ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA O DE CONSTRUCCIÓN NCP MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN OTRAS ROCAS O PIEDRAS TRITURADAS PARA	1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

		CONSTRUCCIÓN NCP	
		ARENAS INDUSTRIALES (MIG)	
		CONGLOMERADOS, ARENISCAS, CANTOS, GRAVAS, MACADAN; MACADAN ALQUITRANADO; GRAVILLA, LASCA Y POLVOS DE ROCA O PIEDRA, INCLUSO LOS DE LAS PIEDRAS DE LAS CLASES 1512 Y 1513 (EXCEPTO LOS DE LA SUBCLASE 37690), Y DEMAS ROCAS TRITURADAS O NO PARA CONSTRUCCIÓN	
		GRAVILLA (MIG)	
		ORO	
		CALCITA (MIG)	
		ARENAS Y GRAVAS SILICEAS	
		ARENAS ARCILLOSAS	
		ARENISCAS (MIG)	
		RECEBO (MIG)	
		CALIZA TRITURADA O MOLIDA	
		ARENAS FELDESPATICAS	
		ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS	

Se determinó que el área migrada de la propuesta de contrato de concesión minera QHA-12061, área que se encontraba vigente, en el Catastro Minero Colombiano, al momento de iniciar la transición al sistema de cuadrículas, y una vez aplicados los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, se superpone totalmente con los TITULOS HHII-12, H6130005, T4578005, R140011. Por tanto, no queda área susceptible de otorgar. (...)”

3. Mediante la Resolución No. **2020060005410** del 26 de febrero de 2020, notificada mediante edicto desfijado el 09 de octubre de 2020, se rechazó la solicitud de formalización de minera con placa No. **QHA-12061**, resolviéndose en el artículo primero lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. QHA-12061, presentada por la sociedad GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA, con Nit 900306309-1, representada legalmente por el señor LOMBARDO PAREDES ARENAS, identificado con cédula de extranjería No.476.705, o por quien haga sus veces, quien radicó el 10 de agosto de 2015, en el Catastro Minero Colombiano dicha propuesta de Contrato de Concesión, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa. (...)”

4. Por medio del escrito radicado con el No. **2020010299654** del 16 de octubre de 2020 el señor



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.752.328**, apoderado del proponente, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución No. **2020060005410** del 26 de febrero de 2020, solicitando la revocatoria de la misma y continuar con el trámite, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

*"(...) Dentro de la necesidad de desarrollo del proyecto a gran escala, se hace necesario solicitar pequeñas áreas que se encuentran libres entre el nexo de un título con otro o simplemente se encuentran adentro de un título minero determinado, como los espacios adentro del Reconocimiento de Propiedad Privada **R14011**; igualmente reconocemos que la propuesta se interpuso antes que fuera emitido el sistema de cuadrículas mineras emitido por la Agencia Nacional de Minería, el cual deja sin espacios la propuesta QHA-12061, en este caso según lo indicado por los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Minería la cual indica: " Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión". Dando paso que la propuesta **QHA-12061**, pueda compartir celda con los títulos mineros H6116005, H6130005, T4578005, HHII -12 y R140011. Ya que es la misma titular que presenta dicha propuesta y en especial se tendrán que respetar los derechos adquiridos con respecto al título de Reconocimiento de Propiedad Privada, el cual ayuda a optimizar los beneficios económicos de la Autoridad Minera.*

...

Al momento de realizar esta integración, que originó un solo "RPP", se dejó por fuera cinco títulos que no acreditaron requisitos al momento de ser otorgados a particulares, pero cuyas áreas igualmente, eran cubiertas por los otros títulos integrados que tenían algunas superposiciones entre ellas, generando así unas pequeñas áreas libres susceptibles de contratar, bajo el régimen legal aplicable al momento de ser solicitadas.

...

*Como consecuencia y en el caso concreto, dichos títulos otorgados bajo esta modalidad en la región fueron integrados, uniendo los Reconocimientos de Propiedad Privada del 140 al 198, creando un solo "RPP" con el No. **R140011** o sencillamente **RPP140**.*

Al momento de realizar esta integración, que originó un solo "RPP", se dejó por fuera cinco títulos que no acreditaron requisitos al momento de ser otorgados a particulares, pero cuyas áreas igualmente, eran cubiertas por los otros títulos integrados que tenían algunas superposiciones entre ellas, generando así unas pequeñas áreas libres susceptibles de contratar, bajo el régimen legal aplicable al momento de ser solicitadas.

*Igualmente, y ante la necesidad de darle crecimiento al proyecto extractivo, la compañía observó la necesidad de ampliar el área necesaria para el progreso de la explotación, por lo que solicitó, primero las licencias **L3855005** y **L3854005**, para tiempo después, adquirir títulos como los **6046**, **6038**, entre otros, títulos que se encuentran aledaños al título principal, que como se ha explicado a profundidad es el "RPP" **140**.*

En efecto, ante la importancia de continuar con el avance del proyecto, esas áreas pequeñas, las cuales por si solas no serían objeto de contratación para realizar proyectos de razonable explotación de recursos naturales, SI SON RELEVANTES PARA COMPLEMENTAR EL PLAN MINERO QUE SE ESTÁ EJECUTANDO EN LA REGIÓN, EL CUAL REITERO, ES UN PROYECTO DE EXPLOTACIÓN RAZONABLE, CON RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL Y CON MAYORES BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA LA AUTORIDAD MINERA.

*Como se puede colegir del escrito presentado: La falta de espacio, hallado en la evaluación técnica son celdas que se pueda compartir ya que son títulos de la misma compañía; teniendo en cuenta que dicha propuesta se ubica al interior del título **R140011**, el cual es el más importante que tiene la empresa en la zona, razón que reafirma que ese pequeño espacio que resulta de la ubicación en el nuevo sistema de cuadrículas de los títulos ya consolidados del titular por lo tanto indicamos: **que es un espacio suficiente y necesario para el futuro proyecto, incrementando los beneficios sociales y económicos del proyecto y del Estado Colombiano, por lo que su***



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

negativa, al no poderse titular a alguien diferente a la compañía titular del proyecto, podría generar incluso un eventual detrimento patrimonial para el Estado, porque no permitiría optimizar dichos beneficios económicos.

RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN LOS CUALES SON DESCONOCIDOS DE RAIZ, DADO LA FALTA DE ENVIÓ DEL DESPACHO AL TITULAR, VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO, POR LO TANTO, NOS GUIAMOS DE LAS PROPUESTAS NEGADAS DEL DESPACHO E INDICAMOS: QUE ES CLARO QUE CONFORME A LO EXPLICADO ANTERIORMENTE, EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 685 DE 2001, TUVO UNA INTERPRETACIÓN AISLADA POR PARTE DE SU AUTORIDAD, DEBIDO A QUE SÍ FUERA UN TERCERO EL QUE ESTUVIERA SOLICITANDO EL ÁREA PARA DESARROLLAR UN PROYECTO INDEPENDIENTE AL ALLÍ EXISTENTE, ES LO CORRECTO NEGAR LA PROPUESTA, **PERO COMO EL SOLICITANTE ES LA MISMA PERSONA JURÍDICA QUE LLEVA A CABO EL PROYECTO DE GRAN ENVERGADURA, Y QUE TIENE LAS DEMÁS ÁREAS CONCEDIDAS, ES CLARO QUE LOS OBJETIVOS DESARROLLADOS PROPUESTOS POR LA LEY 685 DE 2001, SE CUMPLEN A CABALIDAD, LO QUE GENERA, UN CONTRASENTIDO LÓGICO EL NEGAR LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN,** máxime cuando el mismo concepto No. 2014200225503 del 11 de noviembre de 2014, expedido por la ANM, aclara que no hay prohibición alguna “para el otorgamiento de contratos de concesión con límite de área mínima. Así como tampoco lo estableció como causal de rechazo de la propuesta de contrato contenida en el artículo 274” y aunque continua el concepto explicando que se debe investir de componentes jurídicos y técnicos, para proporcionar “los argumentos y componentes que motiven la determinación que para el efecto se adopte en el trámite de la solicitud”, no puede entenderse, esta interpretación de manera aislada, sino que, **el mismo concepto llama a que se tengan en cuenta una serie de argumentos jurídicos y técnicos, los cuales en el caso concreto apuntan sobre el desarrollo de un único proyecto en los Municipios de Segovia y Remedios, y no de varios proyectos, como cree su autoridad al negar una propuesta que es lógica jurídica, económica y técnicamente. (...)**

5. Como peticiones en el recurso de reposición en estudio, el recurrente solicita lo siguiente:

“(...) PRIMERA. Que se reconozca que el área solicitada en la propuesta de contrato de concesión minera QHA-12061, es un área que, bajo las condiciones expuestas, es susceptible de contratar, para darle continuidad al proyecto minero que la compañía titular desarrolla en la Región.

SEGUNDA. Que se reponga el Acto Administrativo No. 2020060005410 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), notificada por edito el cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020), “por medio de la cual se rechaza una propuesta de contrato de concesión minera con placa No. QHA-12061 y se ordena su archivo”

TERCERA. Que se continúe con el trámite de la propuesta del contrato de concesión minera No. QHA-12061 suscribiendo el respectivo contrato de concesión e inscribiéndolo en Registro Minero Nacional. (...)

6. El párrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015 consagra que “(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, en caso de que el beneficiario de estos así lo decida.
7. Mediante la Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018 “(...) se adopta el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería - ANM, y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica”, especificando en el artículo 3° que “Se adopta como cuadrícula minera la conformada por un conjunto continuo de celdas de tres coma seis por tres coma seis segundos de arco (3,6" x 3,6") referidas a la red geodésica nacional vigente...”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

8. Así mismo, en el artículo 4° establece que “Las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera”, y en el Parágrafo del citado artículo señala que “Las dimensiones de las celdas que conforman la cuadrícula minera serán revisadas con base en el análisis que al respecto realice la autoridad minera, cada quinquenio, a partir de la expedición de la presente resolución”.
9. El artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, dispuso que “La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.” (Negrillas fuera de texto).
10. Es decir, con la normatividad descrita anteriormente hoy no se podría otorgar un Contrato de Concesión Minera, sin que se cumplan con el sistema de cuadrículas y con el área mínima establecida en la Resolución 504 de 2018.
11. Por su parte, el inciso final del artículo 329 de la Ley 1955 de 2019, facultó a la autoridad minera para definir el área mínima para las franjas o corredores donde no es viable realizar un proyecto minero de acuerdo con las dimensiones adoptadas por el sistema de cuadrícula para las celdas mineras.
12. Según el concepto técnico No. **1278825** del 17 de diciembre de 2019, el área solicitada en la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **QHA-12061**, no cumplió con el área mínima, situación por la cual dicha propuesta no migró al sistema de cuadrícula y no puede ser visualizada en la plataforma, que a partir del 15 de enero de 2020 entró en operación (AnnA Minería), para la radicación de nuevas propuestas.
13. Después de dar aplicación a las reglas de negocios establecidas en la Resolución 505 de 2019, se concluyó la no viabilidad de la propuesta **QHA-12061**; el nuevo sistema de radicación de propuestas de contratos de concesión minera, no permite que terceros soliciten dichas áreas para los mismos minerales, por encontrarse bloqueadas las celdas.
14. En el recurso de reposición la sociedad **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, argumenta que el otorgamiento del contrato de concesión minera es factible, teniendo en cuenta que se hace necesario para complementar el plan minero de su empresa con títulos de su propiedad colindantes, posición que no comparte esta Autoridad Minera por cuanto las reglas de negocio establecidas en los lineamientos de la Resolución No. 505 del 025 de agosto de 2019, establece en el numeral 6.1.6, que la excepción aplica solamente cuando estamos frente a **un (01)** título minero y no varios como se presenta en el caso en estudio.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.

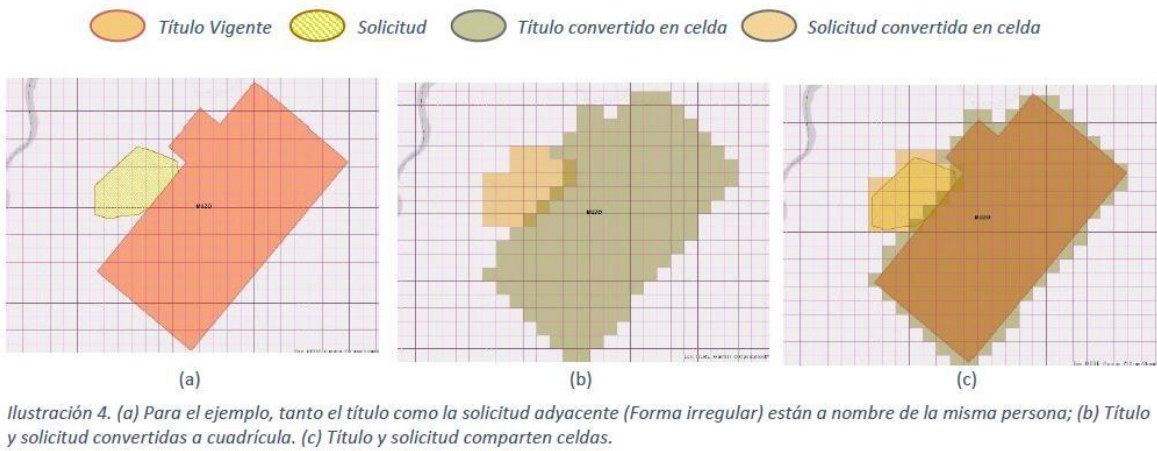


(01/12/2020)

“6.1.6 Cuando una solicitud comparte celda total o parcialmente con un título, concesión o autorización temporal, siempre primarán los derechos adquiridos, excepto cuando la solicitud se presenta por parte del mismo titular, en cuyo caso se compartirá la celda con el título o la concesión.

Con el fin de aprovechar las áreas adyacentes a un título que quedan bloqueadas dentro de una celda, podrá compartirse con solicitudes hechas por el mismo titular. (Ver Ilustración 4).”

15. La interpretación antes expuesta es corroborada por la ilustración grafica No. 4, que realiza la Resolución 505 de 2019, donde trae un solo título minero:



16. Adicional de compartir cuadrículas con un número plural de títulos mineros, la titularidad de los mismos recae en diferentes personas, como ocurre con el título minero No. T4578005.

17. Acudiendo al inciso tercero la regla de negocios 6.1.6, le podría ser de aplicación, tanto a la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA** al igual que a la empresa ASOCIACION MUTUAL DE MINEROS "EL COGOTE", una vez liberada el área, tal como se describe a continuación:

“6.1.6 Cuando una celda se encuentre compartida por dos o más titulares quedando una parte del área de la celda libre, cualquiera de los titulares podrá solicitar que se le adjudique dicha área, a través de la presentación de una propuesta de contrato y mediante el trámite de integración de áreas al título minero correspondiente en los términos del artículo 101 de la Ley 685 de 2001 adicionado por el Art. 329 de la Ley 1955 de 2019. En caso de que más de un titular presente la solicitud de integración de áreas, se dará aplicación al derecho de prelación de que trata el Art. 16 de la Ley 685 de 2001. En todo caso se continuará compartiendo la celda entre los diferentes titulares (Ver Ilustración 5).”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

18. La interpretación de dicha regla de negocio, se puede visualizar en la ilustración No. 5 de la Resolución 505 de 2019, así:



Ilustración 5. La celda 18N06E05L21F resaltada en amarillo tiene dos títulos con titulares diferentes y hay una franja libre en la misma celda.

19. Sobre los argumentos del recurso de reposición, relacionados con el procedimiento agotado antes de la suscripción de Contrato de Concesión Minera, es importante resaltar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional, señaló que el precedente judicial aún más el administrativo, no tiene una condición de aplicación indefectible, sino que existen tres condiciones que de manera razonada permiten separarse de él: En primer lugar, cuando la doctrina, habiendo sido adecuada en una situación social determinada, no responda adecuadamente al cambio social posterior. Segundo, cuando resulta erróneo, por ser contraria a los valores, objetivos, principios y derechos en los que se fundamenta el ordenamiento jurídico, Tercero, **por cambios en el ordenamiento jurídico positivo, es decir, debido a un tránsito constitucional o legal relevante.**
20. Que a pesar de que la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **QHA-12061**, fue radicada el 10 de agosto de 2015, no se puede predicar que estamos frente a una situación jurídica consolidada o un derecho adquirido, al respecto la Constitución Política de Colombia, La Ley 685 de 2001 y la Corte Constitucional, han establecido:

“ART. 332 Constitución Política de Colombia.-El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicios de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

“ART. 334 Constitución Política de Colombia. –La Dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, (...), con fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

Artículo 14 Ley 685 de 2001. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Artículo 16 Ley 685 de 2001. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

celebración del contrato de concesión. Frente a otras solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales.

- 21.** La Jurisprudencia Colombiana, en Sentencia C-983/10, ha demostrado la importancia y la obligatoriedad del cumplimiento de los derechos adquiridos, en tal sentido, se ha expresado: “...las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, ental virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona.” De manera que “la Constitución prohíbe el desconocimiento o modificación de las situaciones jurídicas consolidadas bajo la vigencia de una ley, con ocasión de la expedición de nuevas regulaciones legales.
- 22.** Así mismo, se ha referido en múltiples oportunidades al alcance y protección de los derechos adquiridos, teniendo en cuenta, que sean “(i) subjetivos; (ii) concretos y consolidados; (iii) que cumplan con los requisitos de ley; (iv) se pueden exigir plenamente; (v) se encuentran jurídicamente garantizados; (vi) se incorporan al patrimonio de la persona; (vii) son intangibles y en consecuencia, el legislador al expedir una nueva ley no los puede lesionar o desconocer”.
- 23.** Al respecto la Agencia Nacional de Minería –ANM-, como autoridad delegante ante la respuesta a casos prácticos hipotéticos, expidió el concepto No. **20191200272731** del 05 de noviembre de 2019, donde conceptuó:

“Caso hipotético 2

La propuesta de contrato de concesión YYY tiene 3 Ha y lleva en trámite ante la autoridad minera más de 15 años, durante los cuales la sociedad proponente, ha procedido a acreditar todos los requisitos que han sido incorporados por las diferentes normatividades. Actualmente la propuesta YYY ya cuenta con condiciones de contratación, viabilidad técnica, viabilidad económica, no se presentaron oposiciones dentro de su trámite y se celebró la respectiva audiencia de participación de terceros en los municipios en los que se superpone.

De las labores de prospección que se han adelantado en propuesta YYY y conforme a la información geológica obtenida de los títulos vecinos y/o colindantes se conoce que el área de dicha propuesta se puede adelantar un proyecto minero, ya que en su área existen grandes cantidades de minerales que pueden ser objeto de explotación.

En caso de que con la adopción del sistema de cuadrícula dicha propuesta quede sin área libre:

Pregunta ¿Puede la autoridad minera proceder a rechazar dicha propuesta?

Respuesta: Si luego de la evaluación técnica realizada conforme al sistema de cuadrícula, no se encontraba área libre para otorgar, o el área que quedare fuere inferior al límite establecido para área mínima – esto es la correspondiente a una celda de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 y que de conformidad con el anexo técnico que hace parte integral de la mencionada resolución, corresponde a 1,24 hectáreas, la propuesta deberá ser rechazada.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

24. En el caso que nos ocupa es importante resaltar la expedición de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, las cuales dispusieron normatividad aplicable a las Propuestas de Contrato de Concesión Minera en trámite, configurándose la causal de cambios en el ordenamiento jurídico positivo, es decir, debido a un tránsito constitucional o legal relevante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 2020060005410 del 26 de febrero de 2020, por medio de la cual se rechaza la propuesta de concesión de minera con placa No. QHA-12061 y se ordena su archivo, presentada por la sociedad **ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA**, con Nit. 900.306.309-1, hoy **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, representada legalmente por el señor **LOMBARDO PAREDES ARENAS**, o quien haga sus veces, identificado con cédula de extranjería No. 476.705, quienes radicaron el 10 de agosto de 2015, en el Catastro Minero Colombiano la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **QHA-12061**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 01/12/2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(01/12/2020)

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Naranjo Madrigal Practicante de Excelencia		
Revisó	Laura Benavides Escobar Profesional Universitario		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		